

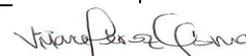


DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 31

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO SINGULAR	2015-00174-00	COOMULDESA S.A.	MAICOL QUIROGA ARDILA Y OTRO	August/09/2023	se dispone no dar trámite a la liquidación de crédito presentada y requerir a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO SINGULAR	2016-00052-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBARDO OLARTE GARCÍA	August/09/2023	Se dispone requerir al auxiliar de la justicia designado.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2017-00093-00	ARCELIA SERRANO DE PINZÓN Y OTROS	MARCO ALIRIO PINZÓN QUIROGA	August/09/2023	Se dispone oficiar al partidor para que se pronuncie sobre la aclaración solicitada por la ORIP de Moniquirá.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO	2018-00054-00	JOSÉ IVAN PEDROZA CEPEDA Y OTRA	MARTÍN CEPEDA OLAYA Y OTRO	August/09/2023	Se ordena oficiar tanto al Inspector de Policía de Santana como al Alcalde Municipal de Santana.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00079-00	SUPERAGRO S.A.	HERMÁN TOVAR FLÓREZ	August/09/2023	Se pone en conocimiento oficio del Juzgado Civil Circuito de Moniquirá y se ordena estarse a lo resuelto.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00113-00	CREZCAMOS S.A.	WILSON RENE MORA PINZÓN	August/09/2023	Se ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00056-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY GONZÁLEZ TORRES	August/09/2023	Se ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00120-00	CRISTOBAL HURTADO DIAZ	MARÍA JOSÉ RIVERA LÓPEZ Y OTROS	August/09/2023	Se releva del cargo de Curador Ad Litem a un abogado y se requiere a otro para que se pronuncie respecto la aceptación.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00151-00	MARÍA HELENA FONTECHA HURTADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELFINO FONTECHA TIRADO Y OTROS	August/09/2023	Se ordena requerir a los abogados nombrados como Curadores Ad Litem para que se pronuncien sobre la aceptación.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00156-00	VÍCTOR MANUEL WALTEROS AYALA	ROSA EMILIA FONSECA AYALA Y OTROS	August/09/2023	Se decretan pruebas de oficio y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00021-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ARCÁNGEL GAMBOA ARIZA	August/09/2023	Se ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00051-00	GERMÁN ALBERTO GÓMEZ CARVAJAL	HÉCTOR SAMUEL ZULUAGA JIMÉNEZ	August/09/2023	Se pone en conocimiento el registro de una medida cautelar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00056-00	LUZ DARY QUITIAN Y OTROS	GUILLERMO MURILLO FONTECHA Y OTROS	August/09/2023	Se niega solicitud de relevo para el cargo de curadora Ad Litem.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN	2022-00077-00	MERCY DUARTE ORTIZ	LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZÁLEZ Y OTROS	August/09/2023	Se fija fecha y hora para realizar la audiencia de trámite y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2022-00101-00	ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS	SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL	August/09/2023	Se niega la solicitud presentada por el apoderado de los herederos demandantes y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00110-00	JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ	LUIS HERNÁNDEZ Y OTROS	August/09/2023	Se requiere al doctor PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00139-00	RICARDO JOSÉ BEJARANO AGUILERA	CÉSAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS	August/09/2023	Se requiere al doctor JAVIER SÁNCHEZ NARANJO.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00140-00	CAROLINA PINZÓN HERNÁNDEZ	ALBENIO TAMAYO PARRA	August/09/2023	Se dispone no dar trámite a la liquidación de crédito presentada y requerir a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00150-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SONIA CRISTINA DIAZ CAICEDO	August/09/2023	Se aprueba la notificación personal realizada y se autoriza realizar la notificación por aviso.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00058-00	SONIA AMINTA BOLÍVAR HURTADA Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	August/09/2023	Se pone en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por diferentes entidades.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

21	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00062-00	ALCIDES SÁENZ MACHUCA Y OTRA	OMAR PEÑA VARGAS Y OTRO	August/09/2023	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
22	AMPARO DE POBREZA	2023-00070-00	ÁNGELA MARÍA CALDERÓN MERCHÁN		August/09/2023	Se ordena remitir las actuaciones ante la Defensoría del Pueblo seccional Boyacá.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
23	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00079-00	OLGA LUCÍA CAMACHO GAMBOA	HEREDEROS DETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	August/09/2023	Se admite la demanda declarativa de pertenencia y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
24	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2023-00084-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ DEL CARMEN TAVERA MARTÍNEZ	August/09/2023	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	
25	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2023-00085-00	MARCELA TÉLLEZ GORDÓN	LUIS EDUARDO TÉLLEZ GARZÓN	August/09/2023	Se declara abierto el proceso de sucesión y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
26	VERBAL SUMARIO	2023-00086-00	DORA YANETH BARÓN ALFONSO Y OTRA	EDUAR TAMAYO BUSTOS Y OTRA	August/09/2023	Se inadmite la demanda y se conceden 5 días para subsanar la misma.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

August/10/2023



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso Ejecutivo Singular radicado con el número 156864089001 2015 - 00174, con liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001-2015-00174-00 DEMANDANTE: COOMULDESA DEMNADADOS: MAICOL QUIROGA ARDILA Y OTRO</p>
--

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la liquidación del crédito presentada el 21 de julio de 2023 por la parte demandante, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, así las cosas, revisada la misma sería del caso entrar a darle trámite a la misma sino es porque el Despacho encuentra que la liquidación de intereses moratorios se realizó hasta el 31 de julio de 2023, por lo que no tuvo en cuenta el abono objeto de la diligencia de remate, el cual quedo consolidado con el auto que aprobó el remate de fecha 6 de julio de 2023 con ejecutoria del 12 de julio de 2023, es así que como quiera que el abono cubre la totalidad de capital e intereses moratorios el ms de julio de 2023 e cuanto a intereses moratorios solo debe liquidarse hasta el 12 de julio de 2023.

En consecuencia, se dispone no dar trámite a la liquidación presentada y requerir a la parte demandante para que rehaga nuevamente la liquidación del crédito y la presente atendiendo lo mencionado en este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a65eca9ed44fefa1f00ab7bacd243a4955b51a4789b723ac84082de7be3bce8**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso Ejecutivo Singular radicado con el número 1568640890012016-00052, informando que se no ha obtenido respuesta por parte del auxiliar de justicia designado como secuestre, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001-2016-00052-00 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A DEMANDADO: LIBARDO OLARTE GARCÍA</p>

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se tiene que en cumplimiento del auto de fecha 22 de junio de 2023, se notificó a la persona natural MILTON YEZID ANTOLINEZ RODRIGUEZ el 10 de julio de 2023 para que se manifestará respecto de la aceptación del cargo de secuestre del bien inmueble denominado LA REPRESA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, ubicado en la vereda de San Pedro del Municipio de Santana, de propiedad del demandado LIBARDO OLARTE RAMIREZ, sin que a la fecha se haya dado respuesta alguna.

Por lo anterior, se dispone que a través de la secretaría del Juzgado se libre oficio con el fin de REQUERIR al auxiliar de justicia designado MILTON YEZID ANTOLINEZ RODRIGUEZ, para que se sirva realizar manifestación de aceptación o no en el cargo designado, concédasele un término de cinco (05) días, en caso de no obtener respuesta regrese el expediente al Despacho para proceder a la designación de otro auxiliar de justicia.

Líbrense oficio y tramítense a través de los canales digitales que el auxiliar de justicia tenga a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ec2b9f860fea7ec8e03eb19c617666d7964b58339275b670dd3cf98c0020c**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso de Sucesión y Liquidación de la sociedad conyugal con número radicado 156864089001 2017 00093, junto con memorial presentado por el apoderado de algunos herederos, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</p> <p>RADICADO: 156864089001 2017 00093 00</p> <p>HEREDEROS DEMANDANTES: ARCELIA SERRANO DE PINZÓN Y OTROS</p> <p>CAUSANTE: MARCO ALIRIO PINZÓN QUIROGA</p>
--

Santana, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el Dr. GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA junto con el anexo para los efectos pertinentes.

Así las cosas revisado el mismo y en especial la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira sobre la inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10903, se accede a lo peticionado por el abogado memorialista.

En consecuencia se dispone dejar en traslado del Partidor Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, la aclaración solicitada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira en la nota devolutiva que antecede respecto de la sumatoria de porcentajes en la adjudicación del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10903, para que en el término de cinco (05) días se sirva presentar las aclaraciones o correcciones a que hayan lugar.

Por la secretaria del juzgado líbrese oficio al Partidor y remítasele a su correo electrónico con copia de la precitada nota devolutiva de la ORIPM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8211579ab59158dc6ce679b38bde009109e3afa252e9cff9df1888e3e9036e84**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario Reivindicatorio No. 2018-00054-00, junto con el memorial radicado el 3 de agosto de 2023 por la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO RADICADO No.: 156864089001 2018 00054 00 DEMANDANTES: JOSÉ IVAN PEDROZA CEPEDA Y OTRA DEMANDADOS: MARTÍN CEPEDA OLAYA Y OTRO</p>
--

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se allega el expediente el memorial presentado por la demandante y revisado tanto el mismo cómo las diligencias que obran dentro del expediente, se tiene que el día 15 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la diligencia de entrega material de inmuebles a través de la cual se concedió recurso de apelación que a la fecha se encuentra surtiendo su trámite ante la segunda instancia de la Inspección de Policía, es decir ante el Alcalde Municipal, sin que se haya informado al Despacho sobre la resolución del mismo.

Por lo anterior, se dispone que por la secretaria del Juzgado se oficie tanto al Inspector de Policía de Santana como al señor Alcalde Municipal de Santana Boyacá, para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, informen al Juzgado el trámite y resolución del recurso de apelación y de estar en firme la decisión del Inspector de Policía se allegue al proceso la diligencia de entrega comisionada finalizada con todos sus anexos y trámite llevado a cabo. Por secretaría remítanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1167690b7b452b97fc3f79dad3686f9d778e3d6d18ddb581c2846ac38460135a**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá nuevo (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00079-00, junto con memorial radicado por la parte demandada y con respuesta dada por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.: 156864089001 2019 00079 00
DEMANDANTE: SUPERAGRO S.A.
DEMANDADO: HERMÁN TOVAR FLÓREZ

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y para los efectos a que haya lugar agréguese al expediente el oficio 734 del 9 de agosto de 2023 proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá, mediante el cual comunica que se procedió a realizar el levantamiento del embargo de remanente dentro del proceso 2020-00107 que se adelanta en ese Juzgado. En consecuencia, se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes.

Ahora, se agrega al expediente el memorial presentado por la parte demandada, a través del cual solicita se realice el levantamiento del embargo del remanente, respecto del proceso con garantía hipotecaria No. 2020-00107-00 que se encuentra en el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá; al respecto, se tiene que en auto de fecha 6 de julio de 2023, dicho levantamiento se ordenó en el punto TERCERO, dándose cumplimiento a través de oficio civil No. 470 de 25 de julio de 2023 y del cual ya dio respuesta el referido Despacho como se dejó constancia en el párrafo que antecede. Por lo anterior, se ordena estarse a lo resuelto en el auto que dio por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de45403b4aad5cabb4d8be1065fcb31e50b60c40f0eda7c0a51583a0c1b6d19**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso Ejecutivo Singular radicado con el número 156864089001 2019 - 00113, con liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001-2019-00113-00 DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A DEMANDADO: WILSON RENE MORA PINZÓN</p>

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la liquidación del crédito presentada el 27 de julio de 2023 por la parte demandante, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, así las cosas, revisada la misma y como quiera que cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2019 y si bien no incluyo como tal dentro de la liquidación en el mes efectuado el abono realizado por el demandado, en todo caso con el monto de intereses moratorios que se tenían liquidados para la fecha de los abonos se advierte que los mismos solo afectaron a intereses moratorios, por lo que el descuento que se realiza de forma general por concepto de los tres abonos se ajusta a derecho pues solo alcanza para descontar del total de intereses moratorios generados sin que afecte el capital, conforme a lo anterior se dispone ordenar el tramite respectivo.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del Juzgado se realice el traslado de la precitada liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Cumplido el término anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927f7984b67b7d3ec861f22ab8ed0fd8bf57a412602be1c361c8c089bb7d5ced**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso Ejecutivo Singular radicado con el número 156864089001 2020 - 00056, con liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001-2020-00056-00 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A DEMANDADO: HENRY GONZALEZ TORRES</p>

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la liquidación del crédito presentada el 25 de julio de 2023 por la parte demandante, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, así las cosas, revisada la misma y como quiera que cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2020 y tuvo en cuenta la última liquidación aprobada en el proceso, se dispone ordenar el tramite respectivo.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del Juzgado se realice el traslado de la precitada liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Cumplido el término anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14bad6749f5953b7e917b1683b5591f472bfd362e70b0d7de6e4a5a8d186a75**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia radicado con el número 1568640890012021-00120, informando que se no ha obtenido respuesta por el abogado designado como curador ad Litem, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA RADICADO: 156864089001-2021-00120-00 DEMANDANTE: CRISTOBAL HURTADO DIAZ DEMANDADOS: MARÍA JOSE RIVERA LÓPEZ Y OTROS</p>

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se tiene que es el segundo requerimiento que se le realiza al abogado PINZÓN COY quien acepto en un principio el cargo de Curador, sin obtener respuesta alguna para hacer efectiva la posesión en el cargo, razón por la cual y en aras de darle continuidad al proceso y ante el silencio del prenombrado abogado, de quien se desconoce si tuvo cambio de dirección electrónica, se dispone RELEVARLO de la designación que para el cargo de Curador Ad – Litem se le realizó por el Juzgado.

Dejando en conocimiento de la parte interesada la situación presentada con el profesional del derecho, para lo que considere pertinente.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023 hubo designación de un abogado para el cargo de Curador Ad Litem de la parte demandada, se procederá a requerirlo para que se manifestó respecto de su aceptación en el cargo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem al abogado CESAR ARMANDO PINZÓN COY, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA, para que se pronuncie respecto de la aceptación en el cargo de Curador Ad Litem de la parte demandada, conforme a la designación que le fue realizada mediante auto de fecha 26 de marzo de 2023

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

TERCERO: Notifíquese este requerimiento al abogado designado, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría comuníquesele el nombramiento a través de oficio remitido al respectivo correo electrónico que tenga reportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1ae979a46b5a7a8e934374b6d8e29032ced4769958674c42149079e81aadba**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2021-00151-00, informando que a la fecha no se han pronunciado los abogados que fueron designados como Curadores Ad Litem. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO No.:	156864089001 2022 00151 00
DEMANDANTE:	MARÍA HELENA FONTECHA HURTADO
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELFINO FONTECHA TIRADO Y OTROS.

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que si bien los doctores CARLOS ULLOA MATEUS y MAGALI PATRICIA CABALLERO fueron notificados de la designación como Curadores Ad Litem a través de los oficios civiles No. 196 y 197 del 21 de marzo de 2023, respectivamente; se tiene que a la fecha no se han pronunciado sobre la misma.

Por lo tanto, se procederá a requerirlos para que dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto procedan a contestar si aceptan o no la designación, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd13787b5e4afb124ab6f3f7ba8a6ded7acdc6266e69b40dd98cba6ae152aaf2**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2021-00156-00. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO:	156864089001 2021 00156 00
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL WALTEROS AYALA
DEMANDADOS:	ROSA EMILIA FONSECA AYALA Y OTROS

Santana, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Acorde a la constancia secretarial que antecede y una revisado el expediente se evidencia que dentro del trámite fueron solicitados informes a entidades públicas como medios de prueba, por lo que los mismos deben atender el trámite dispuesto en los artículos 275 y siguientes del C.G.P. y ser decretos como medios de prueba de oficio.

Es así que conforme se permite por el artículo 132 del C.G.P. se procede a realizar un control de legalidad de lo actuado a fin de evitar futuras nulidades y en consecuencia se dispone dar correcta aplicación de las normas procesales con respecto a las pruebas documentales requeridas de las entidades y aportadas al proceso.

Conforme a lo anterior se decretan como pruebas de oficio las documentales de informe aportadas al proceso por entidades públicas y se dejan en traslado de los sujetos procesales por el término de tres (03) días consistentes en los siguientes:

- Oficio 140 4762 de fecha 22 de abril de 2022 suscrito por el Subdirector de Planeación y sistemas de información de CORPOBOYACA, visto a folio 11 del expediente digital.
- Oficio 202272236316341 de fecha 10 de marzo de 2022 suscrito por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, visto a folio 05 del expediente digital.
- Oficio 2603DTBOY-2022-0011067-EE-01 de fecha 24 de marzo de 2022 suscrito por el Director Territorial Boyacá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, visto a folio 08 del expediente digital.
- Oficio SNR2022EE030491 de fecha 25 de marzo de 2022, suscrito por el Superintendente Delgado Para la protección, restitución y formalización de tierras, visto a folio 15 del expediente digital.
- Oficio 20221030478981 de fecha 27 de abril de 2022, suscrito por el Jefe de Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, visto a folio 13 del expediente digital

- Oficio 20223100492331 de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, visto a folio 20 del expediente digital.

El respectivo traslado se surte para los efectos del artículo 277 del C.G.P., (aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.)

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Por las anteriores medidas realícese el traslado una vez ejecutoriado el presente auto habida cuenta de la audiencia que ya se encuentra programada para el 23 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a75928996fbd9c6804c374fb035cf930ed0a7f151c6878bcf8aa9c681d219**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso Ejecutivo Singular radicado con el número 156864089001 2022 - 00021, con liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001-2022-00021-00 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A DEMNADADO: MIGUEL ARCANGEL GAMBOA ARIZA</p>
--

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la liquidación del crédito presentada el 25 de julio de 2023 por la parte demandante, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, así las cosas, revisada la misma y como quiera que cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2022, se dispone ordenar el tramite respectivo.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del Juzgado se realice el traslado de la precitada liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Cumplido el término anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f137fb79b0054677df4700fba738352d10b5ac274d2b0a9b6196c3c4463b511**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00051-00, junto con el memorial radicado el 8 de agosto de 2023 por la parte de la Alcaldía de Itagüí. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO No.: 156864089001 2022 00051 00. DEMANDANTE: GERMÁN ALBERTO GÓMEZ CARVAJAL DEMANDADO: HÉCTOR SAMUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
--

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida el 8 de agosto de 2023 por la Secretaría de Movilidad de Itagüí, a través de la cual informa que se dio cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar con respecto al vehículo de placa No. ITN – 540

Así las cosas y como quiera que fue allegado el respectivo certificado de tradición del vehículo con el registro de la inscripción de la medida cautelar se dispone continuar el trámite procesal respectivo, por lo que se ordena que por la secretaria del Juzgado se proceda a la inclusión en la respectiva plataforma de los datos del emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5a3ca3c81d5f9680c79893754dac941955c07834d2327534601bd0f9181c75**

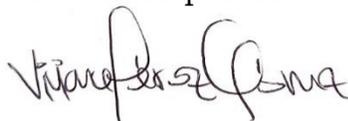
Documento generado en 09/08/2023 05:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00056-00, junto con el memorial radicado por la doctora GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA quien fue designada como Curadora Ad Litem, quien manifiesta que actualmente actúa en dicha calidad en 6 procesos. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO No.: 156864089001 2022 00056 00. DEMANDANTES: LUZ DARY QUITIAN Y OTROS. DEMANDADOS: GUILLERMO MURILLO FONTECHA Y OTROS.</p>
--

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la doctora GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA quien afirma que ya funge como Curadora Ad Litem en 6 procesos

Ahora, sería del caso entrar a aceptar la solicitud de la abogada, si no es porque realizada una búsqueda de los 5 procesos relacionados en la página de la Rama Judicial, el Despacho encontró que en el proceso radicado con el No. 1100140030212016010740 se dictó auto de terminación del proceso el 6 de septiembre de 2022 finalizando por desistimiento tácito e igualmente en el proceso radicado con el No. 11001310304020190052700 se dictó sentencia el día 30 de marzo de 2023 a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda e igualmente fue declarado desierto el recurso de apelación presentado el día 18 de julio de 2023; queriendo decir lo anterior, que por lo menos dos de las curadurías informadas ya finalizaron razón por la cual está en la capacidad de aceptar la asignación realizada en el presente proceso, siendo esto motivo suficiente para negar la solicitud de relevo del cargo.

Conforme a lo anterior por secretaria librese oficio a la abogada notificándole el contenido de la presente providencia, para que proceda a realizar las aclaraciones del caso y de ser consecuente se manifieste respecto de la aceptación del cargo de Curadora para el proceso de la referencia.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867ab991f6018a690b0704384db3d26c61b4e66464b123849a7697871f60d8f3**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario – simulación No. 2022 - 00077, junto con escritos de contestación conforme al traslado de las excepciones, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO – SIMULACIÓN
RADICADO No.:	15686408900120220007700
DEMANDANTE:	MERCY DUARTE ORTIZ
DEMANDADOS:	LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ Y OTROS

Santana, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se allega al expediente los escritos mediante los cuales la parte demandante replica las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada presentados dentro del término procesal respectivo.

Conforme lo anterior y revisado el expediente, de conformidad con el artículo 392 del C.G.P, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas y como quiera que ya se encuentra en debida forma notificado y cumplido el auto admisorio de la demanda, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo, en consecuencia se fija como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. de forma virtual, el día diez (10) de octubre de 2023 a las dos de la tarde.

La audiencia se celebrará a través de la plataforma Teams y para tal efecto por la secretaría del Juzgado se enviarán las correspondientes invitaciones para acceder a la sala virtual a los correos electrónicos aportados por la partes dentro del proceso.

Se informa a las partes que deberán estar pendientes de sus correos electrónicos para verificar la recepción de las invitaciones además de disponer de quince minutos antes a la hora fijada para realizar el proceso de conexión a la sala virtual, en todo caso una persona del Juzgado estará en comunicación vía telefónica para tales efectos.

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Indíquese a la demandante y demandados que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Las pruebas aportadas consistentes en:

Documentales:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria número 083-19420 del inmueble objeto de la presente demanda.
- Copia de la Escritura Pública Número 1494 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría primera (01) de Monquirá.
- Copia de la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado 15 de Oralidad de Familia de Bogotá.
- Copia del derecho de petición radicado el 08 de marzo de 2022 ante la entidad financiera BBVA, mediante el cual se solicitó remitir al suscrito copia de los extractos de los productos financieros que el señor LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ tuviese con dicha entidad para la vigencia 2014 y hasta la fecha de contestación de la solicitud.
- Copia digital de la respuesta emitida por la entidad financiera BBVA.
- Copia del derecho de petición radicado el 08 de marzo de 2022 ante la entidad Cifin – Transunión, el cual fue elevado con el fin de obtener información de los productos financieros que tuviera el demandado LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ entre el mes de julio de 2014 y el mes de septiembre de 2019.
- Copia digital de la respuesta emitida por la entidad CIFIN –TRANSUNIÓN.
- Copia del derecho de petición radicado el 08 de marzo de 2022 ante la entidad Cifin – Transunión, el cual fue elevado con el fin de obtener información de los productos financieros que tuviera el demandado JOHAN SEBASTIÁN MOSQUERA BERNAL entre el mes de julio de 2014 y el mes de septiembre de 2019.
- Copia digital de las respuestas emitidas por la entidad CIFIN –TRANSUNIÓN.
- Copia del derecho de petición radicado el 08 de marzo de 2022 ante la entidad Datacrédito, en aras de obtener información que permitiera esclarecer que productos tuviera el demandado LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ entre el mes de julio de 2014 y el mes de septiembre de 2019.
- Copia digital de la constancia de radicación del derecho de petición radicado el 08 de marzo de 2022 ante la entidad Datacrédito, respecto del cual a la fecha no se ha generado respuesta.
- Copia del derecho de petición radicado el 08 de marzo de 2022 ante la entidad Datacrédito, el cual se presentó en aras de obtener información que permitiera esclarecer que productos tuviera el demandado JOHAN SEBASTIÁN MOSQUERA BERNAL entre el mes de julio de 2014 y el mes de septiembre de 2019.
- Copia digital de la constancia de radicación del derecho de petición radicado el 08 de marzo de 2022 ante la entidad Datacrédito, respecto del cual a la fecha no se ha generado respuesta.
- Copia del derecho de petición radicado el 08 de marzo de 2022 ante la EPS Colsanitas, junto con su constancia de radicación, en aras de conocer el estado de afiliación del señor JOHAN SEBASTIÁN MOSQUERA BERNAL bajo qué calidad (cotizante o beneficiario), y de igual manera certificar si en las anualidades 2014 y 2019 alguna empresa y/o empleador realizaba los aportes a seguridad social del sujeto antes mencionado.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

- Copia digital de la constancia de radicación del derecho de petición radicado el 08 de marzo de 2022 ante la EPS, respecto del cual a la fecha no se ha generado respuesta.
- Copia del derecho de petición radicado el 08 de marzo de 2022 ante la Universidad Distrital mediante el cual se solicitó informar la fecha en la cual se matriculó el señor JOHAN SEBASTIÁN MOSQUERA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.640.614, así como los períodos en los que cursó el pregrado, la(s) jornada(s) del mismo y el horario que tuvo durante toda la carrera, para establecer la dependencia económica del sujeto señalado con respecto del señor LUIS ALFREDO MOSQUERA BERNAL.
- Copia digital de la constancia de radicación del derecho de petición radicado el 08 de marzo de 2022 ante la Universidad Distrital, respecto del cual a la fecha no se ha generado respuesta.
- Copia del derecho de petición radicado el pasado 10 de marzo de 2022 ante la Alcaldía Local de Santana Boyacá mediante el cual se solicitó información con respecto del nombre de la persona que realiza el pago del impuesto predial del inmueble objeto de la presente acción.
- Copia digital de la respuesta del derecho de petición emitido por la Alcaldía Municipal de Santana - Boyacá con fecha 14 de marzo de 2022.
- Copia digital del informe avalúo comercial emitido por el profesional German Rodríguez Jiménez en relación con el inmueble objeto de demanda.
- Promesa de compraventa de un bien inmueble ubicado en la transversal 11 No. 3 – 55 de Santana Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-0019420 de fecha 5 de agosto de 2000 suscrita por AYDE QUITIAN RODRIGUEZ, MERCY DUARTE ORTIZ, OMAR EDUARDO MOSQUERA BERNAL y OTRA FIRMA SIN NOMBRE ya aportada en el proceso y en tenencia de la parte demandante.

Documentales por informe

- Oficiar a la entidad financiera Banco BBVA para se sirva a dar respuesta al derecho de petición radicado el 08 de marzo de 2022, por parte del señor Pedro Quiroga Benavides, referente a la expedición de los extractos de los productos financieros que el señor LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ tuvo o tenga con dicha entidad a partir del año 2014 hasta la fecha.
- Oficiar la entidad Cifin – Transunión para que se sirva a dar respuesta al derecho de petición presentado el 08 de marzo de 2022, por el señor Pedro Quiroga Benavides, referente a la expedición de certificación y soportes que den cuenta si entre el mes de julio de 2014 y el mes de septiembre de 2019 el señor LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ poseía algún producto financiero a nombre suyo.
- Oficiar la entidad Cifin – Transunión para que se sirva a dar respuesta al derecho de petición presentado el 23 de marzo de 2022, por el señor Pedro Quiroga Benavides, referente a la expedición de certificación y soportes que den cuenta si entre el mes de julio de 2014 y el mes de septiembre de 2019 el señor LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ poseía algún producto financiero a nombre suyo.
- Oficiar la entidad Cifin – Transunión para que se sirva a dar respuesta al derecho de petición presentado el pasado 23 de marzo de 2022, por el señor Pedro Quiroga Benavides, referente a la expedición de certificación y soportes que den cuenta si entre el mes de julio de 2014 y el mes de septiembre de 2019 el señor JOHAN SEBASTIÁN MOSQUERA BERNAL poseía algún producto financiero a nombre suyo.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

- Oficiar a la entidad DATACRÉDITO para que se sirva a dar respuesta al derecho de petición presentado el 08 de marzo de 2022, por el señor Pedro Quiroga Benavides, referente a rendir informe o certificación sobre los productos financieros que el demandado LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ tuviera entre el mes de julio de 2014 y el mes de septiembre de 2019.

- Oficiar a la entidad DATACRÉDITO para que se sirva a dar respuesta al derecho de petición presentado el 08 de marzo de 2022, por el señor Pedro Quiroga Benavides, referente a rendir informe o certificación sobre los productos financieros que el demandado JOHAN SEBASTIAN MOSQUERA BERNAL tuviera entre el mes de julio de 2014 y el mes de septiembre de 2019.

-Oficiar a la EPS Colsanitas para que se sirva a dar respuesta al derecho de petición radicado el 08 de marzo de 2022, por el señor Pedro Quiroga Benavides, en el sentido de rendir informe o certificación correspondiente a si en las anualidades 2014 y 2019 alguna empresa y/o empleador realizaba los aportes a seguridad social del señor JOHAN SEBASTIAN MOSQUERA BERNAL.

-Oficiar a la Universidad Distrital para que se sirva a dar respuesta al derecho de petición radicado el 08 de marzo de 2022, por el señor Pedro Quiroga Benavides, para que se sirva certificar la fecha en la cual se matriculó el señor JOHAN SEBASTIÁN MOSQUERA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.640.614, así como los períodos en los que cursó el pregrado, la(s) jornada(s) del mismo y el horario que tuvo durante toda la carrera que cursa o curso.

Interrogatorio de parte

Decretar el interrogatorio de parte de los demandados, el cual se practicará junto con el interrogatorio decretado de oficio por el Juzgado.

Testimoniales

Decretar la prueba testimonial del señor FUAD ESTEBAN MOSQUERA DUARTE, para que rinda testimonio sobre aquellos hechos que versen en cuanto a la compraventa del bien inmueble objeto de la presente demanda.

Dictamen Pericial

Decretar el dictamen pericial emitido por el profesional Germán Rodríguez Jiménez, Arquitecto Avaluador, quien certificó el valor comercial del inmueble para la fecha de realizar el negocio jurídico año 2019 y para el año 2022. Para tal efecto, el perito deberá comparecer a la audiencia programada, a quien se notificara en el momento procesal para su intervención a la dirección de correo electrónico arqgerman7@gmail.com

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ

Documentales aportadas

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

- Acta de declaratoria de la unión marital de hecho de fecha 22 de septiembre de 2022.
- Acta de inventarios y avalúos de fecha 25 de julio de 2022 emitida por el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá D.C.
- Copia de la partición enviada al Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., suscrita por las partes.
- Auto del 3 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., donde hace mención al art. 523 del numeral 2 del C.G.P.

Interrogatorio de parte

Decretar el interrogatorio de parte del demandado JOHAN SEBASTIAN MOSQUERA BERNAL, el cual se practicará junto con el interrogatorio decretado de oficio por el Juzgado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JOHAN SEBASTIAN MOSQUERA BERNAL

Documentales aportadas

- Certificación laboral emitida por el jefe de la división de personal de la cámara de representantes sobre vinculación laboral y salario para el año 2019.
- Historial laboral del señor SEBASTIAN MOSQUERA, con una relación de los aportes realizados y su estado de la afiliación de seguridad social en salud y pensión.
- Escritura Pública número 1494 otorgada en la Notaría 01 del Círculo Notarial de Moniquirá.
- Certificación contable de inclusión del bien en patrimonio de mi poderdante.
- Recibos de pago de impuesto del inmueble objeto de la presente demanda.

Interrogatorio de parte

Decretar el interrogatorio de parte de los demandados JOHAN SEBASTIAN MOSQUERA BERNAL y LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ, los cuales se practicarán junto con el interrogatorio decretado de oficio por el Juzgado.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

Indíquese a la parte demandante que el día y hora señalada deberán hacer comparecer a los testigos que fueron decretados, ante la ausencia de los mismos se prescindirá de ellos, pues no constituye causal de suspensión o aplazamiento de la audiencia.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuviere presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21185ab115b0d7cc6f0cb56e224c6c0e7f9a440f5de3010919d70a7d22e25a4**

Documento generado en 09/08/2023 05:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal radicado bajo el No. 2022-00101-00, con memoriales presentados por el abogado HERNÁNDEZ MORALES. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO:	156864089001 2022 00101 00.
HEREDEROS DEMANDANTES:	ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS
CAUSANTE:	SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial se allegan al expediente los memoriales presentados por el Dr. DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES junto con su anexo para los efectos pertinentes.

Así las cosas revisados los mismos, en cuanto a la petición realizada mediante escrito radicado el 7 de julio de 2022, se niega la misma, habida cuenta que el ganado se encuentra inventariado como activo de la sucesión y en consecuencia la disposición que del mismo se haga por parte de la cónyuge sobreviviente deberá mediar de la aprobación del trabajo de partición y adjudicación; ahora bien si la venta de ganado se requiere para una mejor división y adjudicación, se puede optar por la venta en pública subasta con la aprobación de todos los herederos, pero ello es posterior a la diligencia de inventarios y avalúos.

Ahora bien en cuanto a la administración de la herencia desde la apertura del proceso y hasta cuando quede ejecutoriada la sentencia aprobatoria de partición o adjudicación de bienes, debe realizarse conforme a las reglas dispuestas en el artículo 496 del C.G.P., el cual se le pone de presente al abogado memorialista para que de acuerdo a sus inquietudes proceda de conformidad.

Finalmente y en cuanto a al recibo de consignación que por depósito judicial se hiciera por el producto de la venta de panela del contrato de aparcería que se tiene sobre los predios que hacen parte del activo de la sucesión, el mismo se tendrá en cuenta en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos, para determinarse por cuenta de que inmueble o inmuebles deben ser tenidos como frutos.

NOTIFÍQUESE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f571d7310f8af5a5ffb4e2fcd35e5491f225ebbae9e123c5df297a21e1e10ed**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

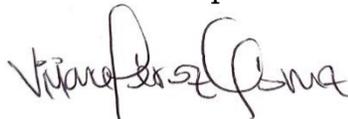
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00110-00, junto con el memorial radicado por el doctor PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO quien fue designado como Curador Ad Litem y manifiesta que actualmente actúa en dicha calidad en más de 5 procesos. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO No.: 156864089001 2022 00110 00. DEMANDANTE: JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ. DEMANDADOS: LUIS HERNÁNDEZ Y OTROS.</p>
--

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el doctor PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO quien afirma que ya funge como Curador Ad Litem en más de 5 procesos

Ahora, sería del caso entrar a aceptar la solicitud del abogado, si no es porque si bien se relacionaron los procesos en los cuales señala fungir como Curador A Litem, no se allegó prueba tan siquiera sumaria que permita establecer que: (i) se haya posesionado, (ii) los procesos estén vigentes y (iii) actualmente desempeñe tal calidad; por lo anterior, se procede a requerir al profesional del derecho para que presente los soportes necesarios del caso. Por secretaría remítanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d77bed3a096115bfaabbe8ac4fa37da4434f8765f6b77501c4c04449abaed3**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00139-00, junto con el memorial radicado por el doctor JAVIER SÁNCHEZ NARANJO quien fue designado como Curador Ad Litem y manifiesta que actualmente actúa en dicha calidad en más de 5 procesos. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO No.: 156864089001 2022 00139 00. DEMANDANTE: RICARDO JOSÉ BEJARANO AGUILERA. DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el doctor JAVIER SÁNCHEZ NARANJO quien afirma que ya funge como Curador Ad Litem en más de 5 procesos

Ahora, sería del caso entrar a aceptar la solicitud del abogado, si no es porque si bien se relacionaron los procesos en los cuales señala fungir como Curador A Litem, no se allegó prueba tan siquiera sumaria que permita establecer que: (i) se haya posesionado, (ii) los procesos estén vigentes y (iii) actualmente desempeñe tal calidad; por lo anterior, se procede a requerir al profesional del derecho para que presente los soportes necesarios del caso. Por secretaría remítase el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2876557a9381f4ef4fdeb60afe3cbe2c314dd9e46709037f18838a1f536488**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso Ejecutivo Singular radicado con el número 156864089001 2022 - 00140, con liquidación del crédito, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001-2022-00140-00 DEMANDANTE: CAROLINA PINZÓN HERNÁNDEZ DEMNADADO: ALBENIO TAMAYO PARRA</p>
--

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la liquidación del crédito presentada el 26 de junio de 2023 por la demandante, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, así las cosas, revisada la misma sería del caso entrar a darle trámite a la misma sino es porque el Despacho encuentra que la liquidación utilizo una tasa para la liquidación de intereses moratorios que no fue ordenada en el mandamiento de pago (6% anual) y de igual manera para el mes de octubre de 2022 lo liquido en su totalidad en contravía de lo ordenado en el precitado auto (11 de octubre de 2022). Por lo que su totalización desborda las órdenes de pago dadas mediante auto de fecha del 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, se dispone no dar trámite a la liquidación presentada y requerir a la parte demandante para que rehaga nuevamente la liquidación del crédito y la presente atendiendo lo mencionado y lo dispuesto en el mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f688e3e117d7ec36ab9c4547fcf017446b14355039c2e64ee64c98ebc2448b**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00150-00, junto con el memorial radicado por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.: 156864089001 2022 00150 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: SONIA CRISTINA DIAZ CAICEDO

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 291 del CGP, "citación para notificación personal", razón por la cual y como quiera que la citada no compareció al Juzgado a fin de surtir diligencia de notificación personal, se autoriza a la parte interesada, para que proceda a realizar la notificación de la señora SONIA CRISTINA DIAZ CAICEDO de conformidad y en los términos del artículo 292 del CGP, notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81caa2aa20a1751abfe207a27a470deada747a2cb4790933d38a85f358596270**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, Boyacá ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00058-00, junto con memoriales radicados por diferentes entidades. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO No.: 156864089001 2023 00058 00
DEMANDANTES: SONIA AMINTA BOLÍVAR HURTADO Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se allegan al expediente y se dejan en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente los siguientes documentos:

1. Las comunicaciones remitidas el 2 y 8 de agosto de 2023 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ quienes a través del Subdirector de Planeación y Sistemas de Información de la entidad la respuesta radicada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, solicitan se remita la cédula catastral y/o georreferenciación del predio, debido a que los datos que aparecen en el certificado de tradición no corresponden a las cédulas catastrales válidas y existentes en la cartografía predial; por lo anterior, se dispone que por la secretaria del Despacho se remita la información solicitada a CORPOBOYACÁ, según los datos dados de georreferenciación del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10 aportados en el proceso por la parte actora.
2. La comunicación No. No. PJ2AA-2-000750-23 proveniente de la entidad oficiada, Procuraduría 2 Judicial II Agraria y Ambiental de Tunja.

Así, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la Procuraduría, por secretaria oficiase a la Alcaldía Municipal de Santana, para que informe conforme al EOT del Municipio, si

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

sobre el área donde se encuentra ubicado el predio objeto de las pretensiones del proceso se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último indique si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quién. Tramítese el oficio respectivo por las cuentas de correo electrónico institucional respectivas.

3. La comunicación radicada el 4 de agosto de 2023 a través de la cual PAULA ALEJANDRA MORENO VILLALOBOS, en calidad de Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (E); señala que una vez realizado el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 083-10 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá - Boyacá, se logró constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular del derecho real es una persona Natural.

Cumplido lo anterior por la secretaria del Juzgado dispóngase la inclusión de los datos en la respectiva plataforma para el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

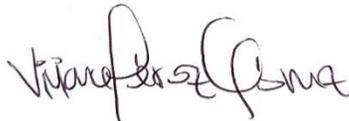
Código de verificación: **b2b6155d53ecf951764d8d28c590d205494ef5b2084901bb1f8e93c010226b20**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2023 00062, junto con escrito de subsanación de demanda, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2023 00062 00 DEMANDANTES: ALCIDES SAENZ MACHUCA Y OTRA DEMANDADOS: OMAR PEÑA VARGAS Y OTRO</p>
--

Santana, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por ALCIDES SAENZ MACHUCA y MARIA JOSEFA PINZÓN MOLANO a nombre propio en contra de los señores OMAR PEÑA VARGAS y LELIO ELIAS PEÑA, de la cual se emitió auto de inadmisión de demanda.

Conforme a la constancia secretarial y revisado el proceso se tiene que los demandantes dentro del término legal procedieron a presentar escrito de subsanación en término, del cual se establece que es viable librar mandamiento de pago por las sumas de cánones solicitadas junto con sus intereses moratorios, pero de conformidad a la literalidad del título ejecutivo (contrato de arrendamiento), tal y como se permite con la aplicación del artículo 430 del C.G.P.

Ahora bien, se dispondrá la negación del pago por concepto del pago del pago de unos vidrios, toda vez que la el contrato de arriendo en su literalidad hace exigible además de los cánones de arriendo las sumas concernientes a servicios públicos o cuotas de administración, por lo que para el reconocimiento de perjuicios ocasionados se deberá obtener decisión que así lo declare y determine su monto para que se haga exigible, conforme a lo anterior dicha pretensión no contienen una obligación expresa y exigible que pueda hacerse valer por la vía de la acción ejecutiva.

En razón de la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia y conforme al lugar del domicilio de los demandados y el cumplimiento de la obligación, este es el Juzgado competente.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía en contra de OMAR PEÑA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.328.119 y LELIO ELIAS PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.192.468, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba cancelen a favor de los señores ALCIDES SÁENZ MACHUCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91011.037 y MARIA JOSEFA PINZÓN MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.040.157, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda.
- 1.2 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda.
- 1.4 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda.
- 1.6 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda.
- 1.8 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9 SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda.

- 1.10 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11 QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$551.386.00) por concepto de la cuota parte del canon de arrendamiento del mes de enero de 2023 (1 – 23 de enero), representado en el título ejecutivo aportado con la demanda.
- 1.12 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 6 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago sobre la suma de dinero referente al cobro por concepto del pago de uno vidrios (\$165.000.00), por no reunir los requisitos del artículo 422 del C.G.P. y de conformidad a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notificar el presente auto a los demandados OMAR PEÑA VARGAS y LELIO ELIAS PEÑA de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndoles traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título ejecutivo aludido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a157b619bf074038c45de07a591d96c7e95a2634081555ef337be9e7392bc455**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, Boyacá ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Amparo de Pobreza No. 2023-00070-00, informando que día 8 de agosto de 2023 la Personería Municipal allegó el estudio socio económico del solicitante. Sírvase proveer

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA. RADICADO No.: 156864089001 2023 00070 00. SOLICITANTE: ÁNGELA MARÍA CALDERÓN MERCHÁN.

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Recibidas las presentes diligencias procedentes de la Personería Municipal y verificado el estudio socioeconómico realizado a la solicitante, quien dio concepto favorable para la concesión del amparo de pobreza y advirtiendo que el mismo reúne los presupuestos del Art. 151 y s.s., del C.G.P., se accede a la petición de amparo y en consecuencia se dispone que por la secretaria se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se sirva designar, apoderado de amparo de pobreza para la señora ÁNGELA MARÍA CALDERÓN MERCHÁN en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por secretaria se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, explicando el tipo de proceso que se requiere, para que se sirva designar apoderado de amparo de pobreza de la señora ÁNGELA MARÍA CALDERÓN MERCHÁN quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 28.172.693, en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e1c7fc1cbfe264989ecd34ca8065f1b87f08f9588a5a63b89e070c6dbb96f2**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al despacho de la Juez, la presenta demanda de prescripción adquisitiva de dominio presentada radicado con el número 156864089001 2023 00079 00, con escrito de subsanación, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA RADICADO: 156864089001 2023 00079 00 DEMANDANTE: OLGA LUCIA CAMACHO GAMBOA DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y PERSONAS IDENTERMINADAS</p>
--

Santana, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación presentado dentro del término previsto se evidencia que se procedió en debida forma a la subsanación de la demanda por lo que se procederá a su admisión.

Así las cosas, se tiene la señora OLGA LUCIA CAMACHO GAMBOA a través de apoderado presenta demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

La demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y 375 del C. G. P., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y por el lugar de ubicación del bien inmueble.

De conformidad a la cuantía, tramítese como proceso verbal sumario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la anterior demanda declarativa de pertenencia, presentada a través de apoderado, por OLGA LUCIA CAMACHO GAMBOA en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición del Título II de la Sección Primera del C.G.P. y de acuerdo a la

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

cuantía prevista por el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con los artículos 26 y 390 del mismo estatuto procesal.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIENE INMUEBLES DE MENOR EXTENSIÓN QUE HACEN PARTE DEL DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO “LOTE DE TERRENO”, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 083-26430 UBICADO EN LA VEREDA SAN EMIGIDIO DEL MUNICIPIO DE SANTANA, en los términos del artículo 108 C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad a lo dispuesto en el No. 6 del art. 375 del C.G.P.

En consecuencia, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados junto con la especificación del bien como aparece en el anterior inciso, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará en el micro sitio web del Juzgado y de igual manera se realizará la inclusión de datos en la plataforma respectiva.

El emplazamiento se considera surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen dentro del término señalado se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a quienes se presenten en calidad de demandados por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P., para que la contesten si a bien lo tienen.

CUARTO: Instálese valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.

La valla deberá contener en letra cuyo tamaño no sea inferior a siete (7) centímetros de alto y cinco (5) centímetros de ancho los siguientes datos: la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está emplazando a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio con su nombre, ubicación, números de identificación (predial y matrícula inmobiliaria) y linderos.

La valla deberá permanecer fijadas hasta al momento de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento y sobre la misma una vez instalada se deberá proceder a allegar al expediente registro fotográfico en medio físico o por mensaje de datos del inmueble en el que se observe la valla instalada y su contenido.

QUINTO: Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad de Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Procuraduría 2ª Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria líbrense los oficios y a costa de la parte interesada remítase con los mismos copia del certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones.

SEXTO: Oficiese a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para que informe al Juzgado si el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 083-26430 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Moniquirá,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

se encuentra ubicado en una zona o área protegida o de reserva forestal de conformidad con la ley 2/59 y Decreto 2372/10 o si están sometidos a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos, deslinde tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales de la ley 160 /94.

SEPTIMO: Oficiese a la Agencia Nacional de Tierras, para que certifique al Juzgado la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 083-26430 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Moniquirá.

OCTAVO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-26430 de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P. Para la efectividad de la anterior medida líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, para que se sirva inscribir la medida y comunicar lo pertinente a este Despacho. Tramítese el oficio a través de las cuentas de correo electrónico institucional respectivas y remítase copia del oficio en PDF al apoderado de la parte demandante para efectos de su carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144d2665b2984e0a24512718a23b639b16345576c869b09556e188d334315358**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda de sucesión radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00085, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO: 156864089001-2023-00085-00

HEREDERA DEMANDANTE: MARCELA TELLEZ GORDON

CAUSANTE: LUIS EDUARDO TELLEZ GARZÓN

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del causante LUIS EDUARDO TELLEZ GARZÓN, presentada por la heredera MARCELA TELLEZ GORDÓN, a través de apoderado judicial, la cual una vez revisada junto con sus anexos, permite la admisión de la misma, toda vez que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y siguientes del Código General del Proceso en conjunto con las demás normas concordantes aplicables al proceso.

Ahora bien resulta del caso indicar que el artículo 489 del C.G.P. dispone los anexos que deberán allegarse junto la demanda de iniciación del proceso de sucesión, dentro de los cuales se incluye un inventario de los bienes relictos y de las cuentas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan de ellos y un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo normado en el artículo 444 ibídem, es así que verificada la demanda y sus anexos, si bien no se presentaron dichos requisitos como anexos, en todo caso se evidencia que se incluyó el inventario de bienes de la sucesión y el avalúo de los mismos dentro del escrito de demanda lo que da garantía al derecho sustancial, por lo que es procedente como ya se indicó la admisión del trámite petitionado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN del causante LUIS EDUARDO TELLEZ GARZÓN, quién en vida se identificó con las cédula de ciudadanía No. 471.255, fallecido el día 21 de Diciembre de 2017, siendo el municipio de Santana – Boyacá, el último domicilio del causante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal por causa de muerte conformada por el causante LUIS EDUARDO TELLEZ GARZÓN y la cónyuge sobreviviente FLOR ALBA GORDON DE TELLEZ, en los términos y para los efectos propios del artículo 520, 523 y s.s., del C.G.P.

TERCERO: Reconocer como heredera a la señor MARCELA TELLEZ GORDÓN en calidad de hija del causante; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Se ordena la notificación personal del presente auto a los herederos FLOR ALBA GORDON DE TELLEZ, ALDEMAR TELLEZ GORDÓN, CRISITINA TELLEZ GORDÓN, JOSE VICENTE TELLEZ VELANDIA y BEATRIZ TELLEZ VELNADIA, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento por medio de EDICTO y de conformidad con lo estipulado en el Art. 490 del Código General del Proceso, de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión del causante LUIS EDUARDO TELLEZ GARZÓN, en la forma indicada en el Art. 108 del C.G.P., el cual se publicará únicamente en registro nacional de personas emplazadas con constancia de publicación subida a la plataforma del micro sitio web del Juzgado, conforme lo dispone en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Por secretaría dispóngase la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión que se encuentra disponible en la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informándosele la apertura del presente proceso de sucesión intestada, para lo que corresponda de acuerdo a su competencia. Líbrese el oficio respectivo y remítasele a la cuenta de correo electrónico oficial de la entidad oficiada y a la del apoderado de la parte demandante para lo de su cargo

OCTAVO: Previo al decreto de la medida cautelar peticionada, se REQUIERE a la parte demandante para que aclare si pretende la cautela de inscripción de demanda o de embargo sobre el bien inmueble que hace parte del activo de sucesión.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. EDWIN YALIAN ALARCÓN AVILA, portador de la T.P. No. 165.848 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante MARCELA TELLEZ GORDÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DÉCIMO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de->

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

[santana](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/) y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a948c14f5b1fda5dd47110f92cf136b07913b56c6ba8a11e21190eaf2820c602**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00086, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 156864089001-2023-00086-00 DEMANDANTES: DORA YANETH BARÓN ALFONSO Y OTRA DEMNADADOS: EDUAR TAMAYO BUSTOS Y OTRA</p>

Santana, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa presentada por DORA YANETH BARÓN ALFONSO y FLOR ALBA VARGAS CAMACHO, a través de apoderado judicial en contra de EDUAR TAMAYO BUSTOS y BLANCA LIGIA BUSTOS POVEDA.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho las siguientes falencias:

- Existe una indebida acumulación de pretensiones, si lo que se pretende es el cumplimiento o resolución de tres contratos, habida cuenta que tienen un objeto y causa distinta y no se allego la prueba documental de la existencia de dos de ellos.
- Si solo se pretenden decisiones respecto del contrato de anticrisis aportado, es de indicar que las pretensiones de resolución y cumplimiento son contrarias entre sí, luego deben peticionarse como principal y subsidiaria.
- La pretensión tercera determinada como clausula penal no tiene contrato que la respalde la misma para verificar la forma en que fue pactada, ello en atención a la acumulación de pretensiones que se está dando en la demanda.
- Se está solicitando cómo pretensiones tanto intereses moratorios como clausula penal por retraso en el cumplimiento de obligaciones, es decir dos pretensiones sobre la misma causa.
- En el juramento estimatorio no se incluyen todos los valores que se determinaron en las pretensiones, que en todo caso deberá adecuarse conforme se subsanen las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RESUELVE

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda declarativa presentada por DORA YANETH BARÓN ALFONSO y FLOR ALBA VARGAS CAMACHO, a través de apoderado judicial en contra de EDUAR TAMAYO BUSTOS y BLANCA LIGIA BUSTOS POVEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. YEFFER ALEJANDRO GUERRERO NARANJO, portador de la T.P. No. 363.300 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de las demandantes DORA YANETH BARÓN ALFONSO y FLOR ALBA VARGAS CAMACHO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddd76d9c2d549cf0cf02161a44586d242ea356139f123c66b77f936000545ff**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.